



OFICIO: UAIPM/RP173- 2025
ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información
FOLIO SOLICITUD: 11019700000017325

Persona solicitante
Presente.

Quien suscribe **LI. Angel Hernández Durán Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón Gto.**, por medio de la presente reciba un cordial saludo, y a la vez atendiendo su solicitud prosigo a lo siguiente:

En atención a su solicitud de información derivado del procedimiento de búsqueda con la unidad administrativa involucrada relativa UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; atendiendo a la integridad señalada por usted para recibir dicha información y con fundamento que establecen los Arts. 1, 21, 47,48 frac. I, II, III, IV, V, VI, XIII; Art. 141 y 142 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, le informo lo siguiente:

Para esta unidad de transparencia realice las gestiones y trámites necesarios con las dependencias involucradas para dar contestación a su solicitud recibida misma que nos proporcionó la información solicitada para usted, se procedió de la siguiente forma:

1.- La **Unidad de Acceso a la Información Pública de Moroleón** le informa que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece lo siguiente:

1.- Deseo conocer cuál es el órgano encargado para acudir en el caso de estar en desacuerdo, y tramitar un recurso de revisión, cuando se realiza una solicitud de información pública, y los sujetos obligados a ello, la proporcionan de manera errónea, de manera incompleta o simplemente no la proporcionan.

Respuesta: **El órgano encargado es el Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato (IACIP)** como lo enmarca la ley en su "Artículo 141. La persona solicitante podrá interponer, por sí misma o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido."

2.- Procedimiento del recurso de revisión

Respuesta: el procedimiento del recurso de revisión se plasma la ley en su "Artículo 146. El Pleno del Instituto resolverá el recurso de revisión sujetándose a lo siguiente: Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado presidente, turnará el expediente al Comisionado Ponente que corresponda, quien deberá proceder al análisis para decretar su admisión, requerimiento o desechamiento.

En caso de admisión, el Comisionado Ponente por conducto del Secretario General de Acuerdos del Instituto, deberá poner a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo de siete días hábiles, manifiesten lo que su interés convenga y en su caso, ofrezcan todo tipo de pruebas y alegatos, excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho y podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión.

Concluido el plazo establecido en el párrafo anterior, el Comisionado Ponente procederá a decretar el cierre de instrucción y no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado con posterioridad a dicho término.

En las resoluciones se podrán señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

En lo no previsto en la substanciación del recurso de revisión, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.”

3.- Tiempo en el que se resuelve el recurso de revisión.

Respuesta: **32 días hábiles como lo estipula la ley** en su “Artículo 145. El Pleno del Instituto al conocer del recurso de revisión resolverá en un plazo que no podrá exceder de treinta y dos días hábiles, contados a partir de la admisión del mismo. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión y hasta por un periodo de veinte días”

2.- Se anexan oficios de respuesta y archivos con información solicitada, la cual es entregada mediante la plataforma SISAI 2.0

Atentamente

Moroleón, Gto. A 28 De Noviembre de 2025

Ll. Angel Hernández Durán

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

